

ORDENANZA LOCAL DE TRÁNSITO

Aprobada en
Sesión ord. N° 81
del 26/09/23
e/ OBS. de
la Comisión

GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula el tránsito, transporte y lugares de estacionamiento para vehículos particulares, de carga y transporte público como buses colectivos y taxis, vehículos de tracción animal y otros que se especifican en la norma. Además, se entiende como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro dispongan los diferentes Ministerios que componen la administración del Estado o sus organismos dependientes, prevaleciendo estas por sobre la ordenanza en caso de conflicto entre ellas.

Artículo 2.- La presente ordenanza define los horarios punta, según lo siguiente:

- Lunes a viernes : de 07:00 a 09:00 horas.
: de 12:00 a 14:30 horas.
: de 18:00 a 19:30 horas.
- Sábados, Domingos y Festivos : Sin restricción.

DEFINICIONES Y APLICACIONES

Artículo 3.- Son vehículos de "transporte de carga mayor", todo tipo de vehículos motorizados, sin distinción de marca, modelo y año de fabricación, superior a 6 toneladas de carga y/o de más de 2 ejes, sean estos camiones, tractocamiones, trailer, remolques, semi-remolques, buses, maquinarias agrícolas, de construcción y otros similares.

Artículo 4.- Vehículos de "transporte de carga menor", son todos aquellos vehículos de más de 1.750 kg, de carga y hasta 6 toneladas, tales como camionetas fleteras, furgones u otros similares.

DEL TRÁNSITO PESADO

Artículo 5.- Los vehículos de transporte de carga mayor solo podrán circular dentro del radio urbano fuera del horario punta definido en esta ordenanza por las siguientes vías:

- Av. Guido Beck de Ramberga
- Dagoberto Godoy
- Longitudinal Sur
- Av. Maquehue
- Huichahue
- Lillo
- Circunvalación entre Villa Alegre y Huichahue
- Pleiteado entre Lillo y La Paz
- La Paz entre Pleiteado y Villa Alegre
- La Quebrada entre Circunvalación y Los Araucanos
- Los Araucanos entre Av. Maquehue y Huichahue
- Villa Alegre entre Rotonda Sur y Lillo
- Villa Alegre entre Barnet y Circunvalación

Artículo 6.- Quedarán exentos de la prohibición los vehículos de carga mayor, que cumplan servicios de utilidad pública, camiones de contratistas municipales que realizan las funciones de recolección de basura, de mantención de parques y jardines, del cuerpo de Bomberos, vehículos de emergencia, repartidores de gas domiciliario, y vehículos de carga mayor de empresas que se encuentren realizando labores de mantención, reparación o instalaciones en sus respectivas áreas de trabajo, en las áreas de electricidad, agua potable, servicio de alcantarillado.

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 7.- Para calles unidireccionales los vehículos solo podrán ser estacionados al lado derecho de la calzada en el sentido del tránsito.

Artículo 8.- Ningún Vehículo de transporte de Carga Mayor podrá estacionarse en las vías públicas de la comuna, a excepción de que este sea para carga y descarga según lo mencionado en artículo 26.

Artículo 9.- Se prohíbe el tránsito y estacionamiento de vehículos de transporte de carga o cualquier implemento de estos (carros, rampas, etc.) y maquinarias en general en pasajes.

Artículo 10.- Se prohíbe el estacionamiento para todo tipo de vehículos en aceras, ciclovías, parques, plazas y/o Bandejes.

Artículo 11.- Se prohíbe el estacionamiento o detención de todo vehículo en paraderos de transporte público, solo se permite su uso por las respectivas líneas de buses, colectivos y taxis.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibido el lavado y reparación mecánica o similar de todo vehículo motorizado o de tracción animal en todas las avenidas, calles, pasajes y veredas del sector urbano de la comuna, a menos de que esta sea de emergencia.

Artículo 13.- En caso de emergencia que obligue a la detención en sitios no autorizados indicados en esta ordenanza, el conductor deberá mantener sus luces intermitentes encendidas y deberá proceder a la colocación en la vía de dispositivos reflectantes para casos de emergencia, además de retirar el vehículo tan pronto como fuese posible.

Artículo 14.- Se entenderá por vehículo abandonado, a cualquier vehículo que sea notificado a la dirección de tránsito y se mantenga estacionado en la vía pública por un periodo de 15 días consecutivos, previa notificación.

Artículo 15.- Toda persona podrá hacer denuncia de vehículo abandonado en la vía Pública, la cual deberá ser presentada a la dirección de tránsito de la municipalidad por oficina de partes.

Artículo 16.- Recibida la notificación de vehículo abandonado, inspectores municipales y/o carabineros dejarán en parabrisas o lugar visible notificación de retiro de vehículo abandonado.

Artículo 17.- Si transcurridos 15 días, el vehículo continúa en la ubicación donde fue notificado se procede a retirar vehículo a corrales municipales con cargo de traslado y bodegaje al propietario del vehículo.

Artículo 18.- La Dirección de Tránsito y Transporte Público, en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá autorizar el tránsito de camiones en horarios y por vías que existe restricción, principalmente para el tránsito de camiones que sean proveedores de proyectos inmobiliarios, tales como camiones mixer o betoneras, movimientos de tierra o similares y proveedores de insumos relacionados directamente con las obras detalladas.

ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS

Artículo 19.- El otorgamiento de estacionamientos reservados en las calles y avenidas de la comuna de Padre Las Casas se establece en esta ordenanza de acuerdo con lo prescrito en el artículo N° 159 del DLF 1 de la Ley de Tránsito, en donde se autoriza a las municipalidades a disponer de estacionamientos y hacer cobro por derecho de éstos.

Artículo 20.- Los estacionamientos reservados únicamente podrán ser autorizados por la dirección de Tránsito y Transporte Público, quedando estipulados a través de Decreto Alcaldicio.

Artículo 21.- El otorgamiento de estacionamientos reservados vendrá asociado a un cobro indicado en el Decreto Alcaldicio que promulgue su implementación.

Artículo 22.- Los estacionamientos reservados podrán ser solicitados para los siguientes casos o entidades.

- Bancos y entidades que reciban o entreguen especies de valor
- Hospitales, clínicas, centros de salud
- Escuelas, colegios, liceos, para furgones escolares
- Servicios o instituciones públicas
- Por empresas de taxis
- Estacionamientos para discapacitados

CARGA Y DESCARGA DE CAMIONES

Artículo 23.- Se prohíbe el estacionamiento con motivo de carga y descarga, al transporte de carga mayor y menor, en "Horario Punta". Horarios que se encuentran definidos en la presente ordenanza.

Artículo 24.- Se permite el estacionamiento en la vía pública, de máximo 2 vehículos a la espera de carga o descarga.

Artículo 25.- Todo vehículo que se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga deberá hacerlo con el motor detenido y, deberán tomarse las precauciones necesarias de modo de evitar ruidos molestos.

Artículo 26.- La carga y descarga en espacios públicos deberá realizarse en forma continua, en el tramo de la calzada más cercano al recinto donde se efectuarán estas labores, quedando estrictamente prohibido el permanecer detenido o estacionado sobre la acera, ciclovías, pasos peatonales, platabanda, plazas, paseos, parques o cualquier otro lugar que altere el libre desplazamiento de peatones, vehículos o ciclos, obstruir total o parcialmente entradas vehiculares particulares o donde dificulte la visibilidad a cualquier persona o conductor, o contraviniendo la normativa que indica la ley del tránsito al respecto.

Artículo 27.- Cuando se efectúe carga y descarga de mercaderías, el lugar deberá quedar limpio, sin restos de materiales y/o elementos que provengan de la maniobra realizada, la responsabilidad de la limpieza de la zona de carga o descarga será de los conductores, dueños de la carga y propietarios de locales comerciales, en forma solidaria.

Artículo 28.- El transporte de cargas sobredimensionadas por vías de la comuna deberá efectuarse únicamente entre las 23:00 y las 5:00 hrs.

DE LAS SOLICITUDES DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEÑALIZACIÓN.

Artículo 29.- La construcción y señalización de reductores de velocidad, en cualquiera de sus tipos, deberá hacerse conforme lo establece la normativa vigente emanada del ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el DS N° 200 y resolución exenta N° 537, o cualquier modificación posterior.

Artículo 30.- La instalación y remoción de señalización y demarcaciones de tránsito, cualquiera sea el tipo y función, deberá hacerse conforme a lo establecido en el manual de señalización aprobado mediante decreto N° 78/2012, del Ministerio de transporte y Telecomunicaciones.

Artículo 31.- Toda otra obra o medida adoptada por la dirección de tránsito será respetando la respectiva normativa vigente.

Artículo 32.- Toda solicitud de construcción de reductores de velocidad, señales verticales, pintura de demarcaciones, instalación de balizas o cualquier medida que afecte al tránsito de la comuna deberá ser efectuada por escrito, por la junta de vecinos correspondiente al sector, comités u organizaciones debidamente organizados.

Artículo 33.- Toda solicitud deberá ingresar por oficina de partes dirigida a la dirección de tránsito, en donde se debe indicar argumentar el motivo de la solicitud, además, se deberá indicar la ubicación de la zona de interés, indicando nombre de calle, intersección, numeración o cualquier punto de referencia y un teléfono y/o correo electrónico de contacto.

Artículo 34.- Recibida la solicitud, se procederá a evaluar la factibilidad técnica, conforme a la normativa vigente, posteriormente se informará por escrito al interesado lo resuelto.

Artículo 35.- Bajo ningún motivo se aceptará la construcción, por parte de los vecinos, de reductores de velocidad de cualquier tipo.

DE LA VELOCIDAD DE TRÁNSITO

Artículo 36.- Se limita la velocidad máxima en zonas escuela a 30 km/hr.

Artículo 37.- La zona escuela estarán debidamente señalizadas con señales verticales, demarcaciones, tachas reflectantes y/o bandas alertadoras.

Artículo 38.- Se definen las "zonas de tránsito calmado o zonas 30" como zonas definidas por decreto alcaldicio en donde se privilegia el tránsito peatonal y ciclistas.

Artículo 39.- Las zonas 30 serán indicadas por señalética respectiva que indique una velocidad máxima de 30 km/h, se da uso exclusivo de las veredas a los peatones, y la calzada debe ser compartida por vehículos motorizados y ciclistas.

SANCIÓN

Artículo 40.- La sanción será dictada en conformidad a la Ley de Tránsito (Ley 18290), en caso de no encontrarse la falta en dicha ley, la sanción será de hasta 3 UTM según corresponda.

FISCALIZACIÓN

Artículo 41.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial y su fiscalización estará a cargo de Carabineros de Chile, inspectores municipales y fiscalizadores de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.